

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165102-250-2014, donde obra la Resolución N°200-03-20-01-0285 del 10 de marzo de 2015, mediante la cual se otorgó a la señora **María Del Carmen Ospina Olivo**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.299.337 Y al señor **Edín Herrera Pérez**, identificado con la cédula 71.970.523, **Concesión De Aguas Superficiales**, en cantidad de 20 L/seg durante 2.7 hora/día, durante 7 días a la semana equivalente a un volumen semanal de 1915m³ para un total de 8207 m³/mes, para uso pecuario (piscícola), a derivar de la quebrada denominada CALLE LARGA ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 70 59' 17.1"; Este: 76° 43' 18.3", vereda Calle Larga, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de marzo de 2015.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1308 del 03 de agosto de 2017, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grado s	Minutos	Segundos
Acuamar Herrera SAS	7	59	17.1	76	43	18.3

Conclusiones

El agua utilizada para el cultivo de peces en la Acuícola Herrera SAS., se le da un manejo adecuado debido a que los estanques son llenados una vez cada 8 meses y el sistema biofloc oxigena el agua y remueve gases con compuestos nitrógenos.

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La piscicola Acuamar Herrera S.A.S., no ha dado cumplimiento a la Resolución N° 200-03-20-01-0285-2015, artículo segundo numeral 1, referente a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Aunque el consumo por bombeo es cada 8 meses, el usuario no ha instalado un sistema de medición y no ha presentado los consumos de agua que ha realizado desde el otorgamiento de la concesión, incumpliendo igualmente con el numeral 2 de la mencionada Resolución.

Acorde con lo anterior, se requirió mediante oficio N° 400-06-01-01-2683 del 09 de agosto de 2017, al señor **Edín Herrera Pérez**, identificado con la cédula 71.970.523, para que:

"En un tiempo no mayor a 60 días presente e implemente un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua conforme a la Ley 373 de 1997, y reporte los consumos de agua mes a mes en la plataforma virtual de Tasas de Corpouraba".

Que personal de la Corporación el día 23 de agosto del 2019, realizo visita de seguimiento con la finalidad de verificar el estado de uso de la concesión de agua otorgada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1535 del 26 de agosto de 2019, en el cual se indicó lo siguiente:

Acorde a la visita en compañía del señor Edin Herrera Perez, donde se encuentra que:

- *Los estanques se encuentran inactivos y otros se encuentran perdidos en maleza y plantas acuáticas,*
- *Los sistemas aireadores no se encuentran funcionales y tirados por el terreno.*
- *En el punto de captación no cuenta con sistema de succión ya que la captación se realiza por bombeo. No hay bomba instalada y las tuberías observadas se encuentran en estado de deterioro por encontrarse a la intemperie.*
- *El señor Edín informa que por problemas patológicos en el año 2016 tuvo que desplazarse a Medellín para las atenciones pertinentes y que el proyecto lo tiene abandonado.*

Conclusiones

La captación de agua superficial concesionada mediante la resolución 200-03-20-01-0285 del 10 de marzo de 2015, se encuentra inactiva.

...

Dado que la concesión no se utiliza desde el año 2016, esto corresponde a una causal de caducidad y por tanto se debe cancelar la respectiva concesión.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2019-12-06 Hora: 08:12 Folios: 0

y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años; Negrilla fuera del texto

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ML

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 10 de marzo de 2015, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, en cantidad de 20 L/seg durante 2.7 hora/día, durante 7 días a la semana equivalente a un volumen semanal de 1915m³ para un total de 8207 m³/mes, para uso pecuario (piscícola), a derivar de la quebrada denominada CALLE LARGA ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 70 59' 17.1"; Este: 76° 43' 18.3", vereda Calle Larga, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, fue expedida hace 4 (04) años y que a la fecha aún no se está haciendo uso de la concesión, adicionalmente la beneficiaria no ha dado cumplimiento con las obligaciones derivadas de la misma.

Igualmente, es preciso anotar, que mediante informe técnico N° 400-08-02-01-1535 del 26 de agosto de 2019,, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluyó, que la titular del instrumento de manejo y control ambiental, no está haciendo uso de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 10 de marzo de 2015.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada a la señora **María Del Carmen Ospina Olivo**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.299.337 Y al señor **Edín Herrera Pérez**, identificado con la cédula 71.970.523, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 10 de marzo de 2015 y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contracción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales para uso pecuario (piscícola), a derivar de la quebrada denominada CALLE LARGA ubicado en las coordenadas Norte: 70 59' 17.1"; Este: 76° 43' 18.3", vereda Calle Larga, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, otorgada a la señora **María Del Carmen Ospina Olivo**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.299.337 Y al señor **Edín Herrera Pérez**, identificado con la cédula 71.970.523, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 10 de marzo de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la otorgada a la señora **María Del Carmen Ospina Olivo**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.299.337 Y al señor **Edín Herrera Pérez**, identificado con la cédula 71.970.523, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su defensa su escrito de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo otorgada a la señora **María Del Carmen Ospina Olivo**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.299.337 Y al señor **Edín Herrera Pérez**, identificado con la cédula 71.970.523, o a su apoderado legalmente constituido conforme

Auto

CORPOURABA

5

CONSECUTIVO: 200-03-50-99-0619-2019



Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Folios 0

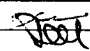
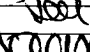
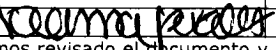
lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		17 de octubre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zuñiga	 21-11-19	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-165102-250-2014